

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Medio Ambiente
AEG/DMV

**SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PROPUESTA
 DE CREACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS EN
 EL MARCO DE LA RED DE SALARES
 PROTEGIDOS PARA LA REGION DE
 ANTOFAGASTA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00181/2026

SANTIAGO, martes, 13 de enero de 2026

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°21.600, que Crea el Servicio Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, promulgado como ley de la República mediante Decreto Supremo N°1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto N°209, de 06 de julio de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; en la Resolución Exenta N°200, de 01 de marzo de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba norma de participación ciudadana del Ministerio del Medio Ambiente, que establece modalidades formales y específicas en el marco de la Ley N°20.500; en el Acuerdo N°6, de 26 de marzo de 2024, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, que Acuerda instruir al Ministerio del Medio Ambiente para que de inicio al proceso de creación de una Red de Salares Protegidos; en la Resolución N°36, de 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

2. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra b) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del

Medio Ambiente, es atribución del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

3. Que, por su parte, el artículo 70 letra e) de la citada la Ley N°19.300, establece que es atribución del Ministerio del Medio Ambiente colaborar con los Ministerios sectoriales en la formulación de los criterios ambientales que deben ser incorporados en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones ambientales estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados, respectivamente.

4. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 N°2 y 64 de la Ley N°21.600 un área protegida es espacio geográfico específico y delimitado, reconocido mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, con la finalidad de asegurar, en el presente y a largo plazo, la preservación y conservación de la biodiversidad del país, así como la protección del patrimonio natural, cultural y del valor paisajístico contenidos en dicho espacio.

5. Que, de acuerdo con el Dictamen N°E533651N24, de 29 de agosto de 2024, de la Contraloría General de la República, las normas de la Ley N°21.600 son de derecho público y, por tanto, en todo aquello en que no se hayan considerado normas especiales de vigencia, rigen *in actum*, desde su publicación.

6. Que, los salares son ecosistemas complejos, únicos y altamente biodiversos, que están sufriendo una importante degradación a nivel global como en Chile. Lo anterior, obliga a resguardar la sustentabilidad ecológica a largo plazo de estos ecosistemas.

7. Que, la Estrategia Nacional del Litio es una política de Estado que, en concordancia con las definiciones estratégicas para la consecución de sus objetivos, dispuso una serie de acciones que deben llevarse a cabo, entre las que se encuentra la N°4, referente a la creación de una Red de Salares Protegidos, con el objeto de resguardar la sustentabilidad ecológica a largo plazo de estos ecosistemas.

8. Que, de conformidad con la Estrategia señalada, la Red de Salares Protegidos contempla la protección de, a lo menos, un 30% de los salares, lo que está en línea con las obligaciones internacionales adoptadas por nuestro país, establecidas en la Convenio sobre Diversidad Biológica, referente a la protección del 30% de los ecosistemas al 2030.

9. Que, en línea con lo anterior, en el Acuerdo N°6/2024 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, adoptado en la Sesión Extraordinaria N°1, de 26 de marzo de 2024, en la cual se acordó instruir al Ministerio de Medio Ambiente para que dé inicio al proceso de creación de una Red de Salares Protegidos, de conformidad

a lo establecido en la Estrategia Nacional del Litio, y los criterios técnicos tenidos a la vista.

10. Que, el inciso final del artículo 65 de la Ley N°21.600, establece que la creación de un área protegida ha de considerar, entre otras, una etapa de participación ciudadana.

11. Que, atendido a que la Red de Salares Protegidos se integrará por un total de 26 ecosistemas salinos (lagunas y/o salares) y, que 15 de ellos, se encuentran presentes en la región de Antofagasta, se decidió llevar a cabo el procedimiento de creación de estas áreas protegidas por etapas.

12. Que, en una primera etapa, se propuso la creación de 5 áreas protegidas, que engloban los siguientes ecosistemas salinos: Laguna Chivato Muerto; Laguna Hedionda; Laguna Helada; Laguna Lejía; Laguna Trinchera; Laguna Tuyajto; Salar de Aguas Calientes Centro 2 o Pili; Salar de Aguas Calientes Sur 3 o Purisunchi Talar; Salar de Capur o Talar; Salar de Loyoques o Quisquiro, y el Salar El Laco.

13. Que, respecto de todas ellas, luego de haber iniciado el procedimiento de consulta indígena, mediante las resoluciones N°822, N°823, N°824, N°825, N°826 y N°827, todas de 6 de febrero de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio curso al procedimiento de consulta pública, por medio de la resolución exenta N°06112, de 5 de septiembre de 2025, el Ministerio del Medio Ambiente, la cual tuvo lugar entre el 10 de septiembre y el 15 de octubre de 2025.

14. Que, en una segunda etapa, se propuso la creación de un Área de Conservación de Múltiples Usos que engloba el Salar de Atacama y, respecto de la cual se inició, mediante resolución exenta N° 827, de 06 de febrero del 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, el procedimiento de consulta indígena, de conformidad con el decreto supremo N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena. Dicho procedimiento, a la fecha de emisión de la presente resolución, aún se encuentra en curso.

15. Que, por medio de la resolución exenta N°08919, de 09 de diciembre de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, se sometió a consulta pública la propuesta de creación del Área de Conservación de Múltiples Usos, la cual fue publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de diciembre del mismo año. Dicho procedimiento, a la fecha de emisión de la presente resolución y hasta el día 21 de enero de 2026, también se encuentra en curso.

16. Que, en esta tercera etapa, se propone la creación y ampliación dos áreas protegidas, a saber, Parque Nacional Salar de Carcote y Parque Nacional Llullaillaco,

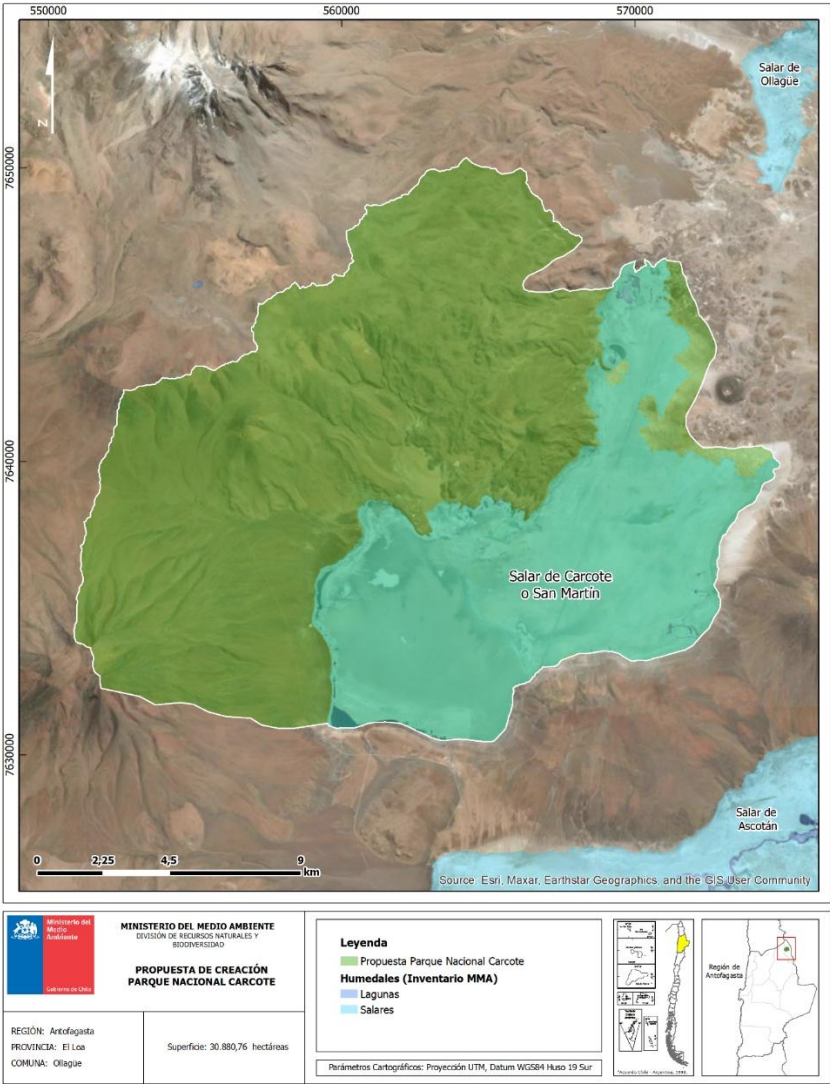
los cuales engloban el Salar de Carcote o San Martín, y Salar de Aguas Calientes IV y Laguna La Azufrera, respectivamente.

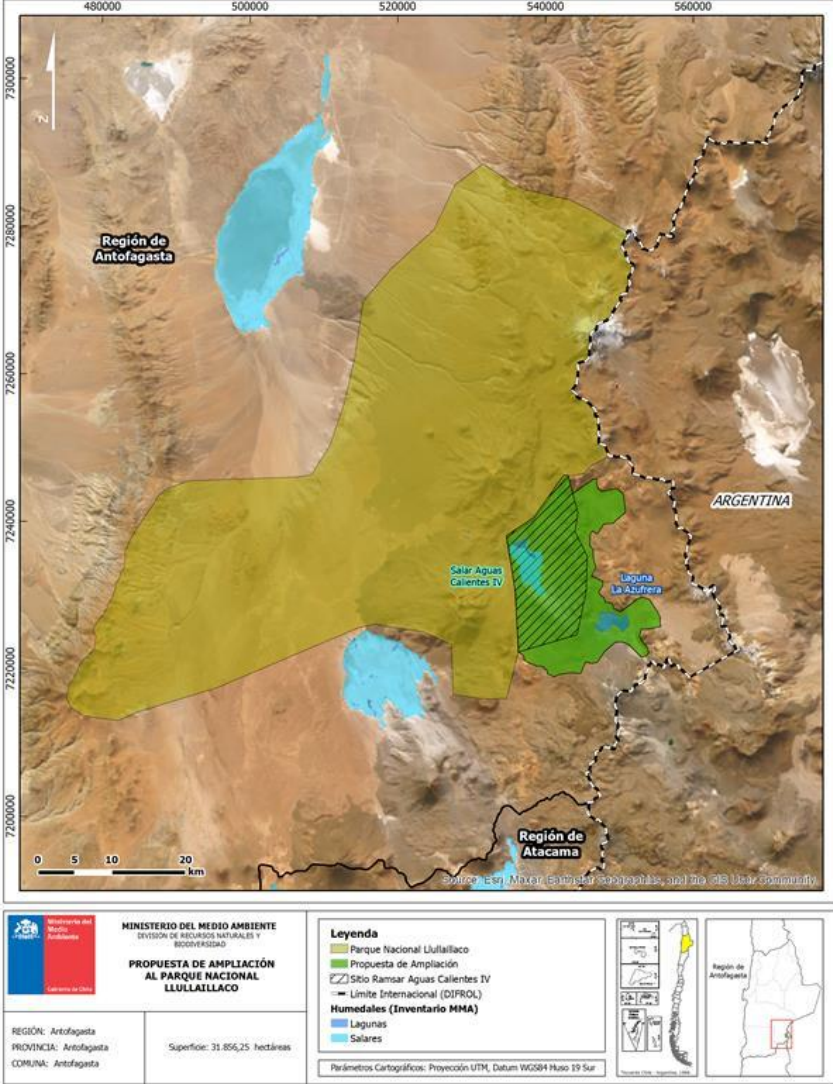
17. Que, respecto de ambas áreas protegidas se dio inicio al procedimiento de consulta indígena, mediante las resoluciones N°825 y N°826, de 06 de febrero de 2025, del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el decreto supremo N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena. Estos procedimientos, a la fecha de emisión de la presente resolución, aún se encuentran vigentes.

RESUELVO:

1° Sométase a consulta pública la siguiente propuesta de creación de áreas protegidas en el marco de la Red de Salares Protegidos en la región de Antofagasta, la cual, considera la creación y ampliación de dos nuevas áreas protegidas, cuya distribución y aspectos centrales son los que se detallan a continuación:

A) Antecedentes propuesta Área protegida "Parque Nacional Carcote"	
Categoría de protección	Parque Nacional (artículo 58 de la Ley N°21.600).
Localización	Comuna de Ollagüe, provincia del Loa, región de Antofagasta.
Objetos de protección	· Ecosistema salino altoandino como la Laguna Verde. · Microbialitas, tapetes y estructuras microbianos. · Alta diversidad microbiana en aguas y sedimentos, incluyendo filos adaptados a condiciones extremas (Halobacterota, Cyanobacteria, Desulfobacterota). · Especies endémicas en categoría de conservación, como Orestias gloriae (CR), Telmatobius philippii (EN) y Phoenicoparrus andinus (VU). · Flora halófila y acuática especializada que sostiene la biodiversidad local. · Invertebrados clave como Heleobia carcotensis, base alimentaria de peces nativos. · Patrimonio cultural asociado a rutas prehispánicas y uso histórico de recursos por comunidades indígenas de Ollagüe y Taira. · Servicios ecosistémicos relacionados a provisión de agua, regulación, culturales y científicos y de soporte (ciclos biogeoquímicos).
Superficie, ubicación y cartografía	El área propuesta comprende una superficie total aproximada de 30.880 hectáreas, de las cuales cerca de 11.505,4 hectáreas corresponden al

asociada	ecosistema salino Salar de Carcote o San Martín. Desde el punto de vista cartográfico, el área propuesta se visualiza de la siguiente forma:  MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE DIVISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD PROPUESTA DE CREACIÓN PARQUE NACIONAL CARCOTE REGIÓN: Antofagasta PROVINCIA: El Loa COMUNA: Olague Superficie: 30.880,76 hectáreas Leyenda - Propuesta Parque Nacional Carcote - Humedales (Inventario MMA) - Lagunas - Salares Parámetros Cartográficos: Proyección UTM, Datum WGS84 Huso 19 Sur
b) Antecedentes propuesta Área protegida "Parque Nacional Llullaillaco"	
Categoría de protección	Parque Nacional (artículo 58 de la Ley N°21.600) .
Localización	Comuna, provincia y región de Antofagasta
Objetos de protección	· Ecosistemas salinos y lagunares altoandinos. · Especies de flora y fauna, endémicas y nativas, de alto valor ecológico y cultural. · Las poblaciones de las tres especies de flamencos que habitan en la región ecológica de la puna árida de los andes centrales. · Sitios de descanso y alimentación para especies de playeros y chorlitos migratorios inter - hemisféricos, en su ruta migratoria altoandina. · Flora especializada de vegas y pajonales húmedos con especies como Deyeuxia chrysostachya, Puccinellia frigida y Ruppia filifolia. - Comunidades microbianas. · Servicios ecosistémicos que proveen los

	ecosistemas salinos, los que incluyen la regulación del ciclo hidrológico, la moderación del clima local, el sustento de la biodiversidad y de las prácticas culturales.
Superficie, ubicación y cartografía asociada	El área propuesta comprende una superficie total aproximada de 31.856 hectáreas, de las cuales 15.229 hectáreas corresponden al Salar Aguas Calientes IV, y 16.327 hectáreas corresponden al Salar de Laguna de La Azufrera y entorno. Desde el punto de vista cartográfico, el área propuesta se visualiza de la siguiente forma: 

2° Dentro del plazo de 23 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones por escrito a la propuesta de creación de áreas protegidas en el marco de la Red de Salares Protegidos para la Región de Antofagasta. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <https://consultaciudadanas.mma.gob.cl/portal>; o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

3° Publíquese la presente Resolución en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente y un extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES
Subsecretario (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23071149&hash=02f02>